



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2020-00263-00.  
**DEMANDANTE:** JOSÉ DANIEL CORTÉS PÉREZ.  
**DEMANDADO:** ANGIE MILENA QUIROGA CASTRO EN REPRESENTACIÓN DE A.F.C.Q.

En vista de la constancia secretarial que precede, que refiere que la representante legal del NNA demandado, dentro del término para contestar la demanda presentó memorial allanándose a todas y cada una de las pretensiones, esta operadora Judicial observa que dicha actuación se realizó en causa propia sin ser abogada.

Cabe traer al presente que, si bien el artículo 28 del C.G.P., señala ciertos asuntos en los que se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, el presente asunto no hace parte de ellos, toda vez que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 22 del C.G.P., esta clase de procesos corresponden al conocimiento al Juez de Familia en primera instancia. (Art. 73 del C.G.P. en armonía y concordancia con el Decreto 196 de 1971 y la Sentencia de H. Corte Suprema de Justicia STC734-2019<sup>1</sup>)

Así las cosas, para los fines legales del caso téngase en cuenta que la parte demandada NNA ANDREY FELIPE CORTES QUIROGA, representado legalmente por su progenitora señora ANGI MILENA QUIROGA CASTRO contestó la demanda dentro del término legal, en nombre propio, sin acreditar que ostenta derecho de postulación, por lo que la aludida contestación no cumple los requisitos de Ley.

Así mismo, se requiere a la señora ANGI MILENA QUIROGA CASTRO para que otorgue poder a un abogado titulado que represente los intereses de su menor hijo en el presente litigio, por carecer del derecho de postulación.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 21 de abril de 2021, en cuanto a la notificación al Ministerio Público –Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

**CÍTESE** a JOSÉ DANIEL CORTÉS PÉREZ, ANGIE MILENA QUIROGA CASTRO junto con el niño ANDREY FELIPE CORTES QUIROGA, para que asistan al Hospital “El Salvador” Carrera 4 No. 5-44, I.N.M.L. Unidad Básica de Ubaté, para tomar las muestras del examen de ADN día 24 de agosto del presente año a las 09:15 a.m. Adviértaseles que deben presentar documento de identidad y FUS. Líbrense las comunicaciones del caso.

<sup>1</sup> C.S.J., Cas, Civil, Sent. STC-734-2019, M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz, enero 31 de 2019

Se exhorta a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de las muestras, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Art. 44 del C.G.P.

Oficiese a la Unidad Básica y al Director Regional de Oriente del mencionado Instituto, informando la fecha de toma de las muestras y adjuntando copia del FUS.

Oficiese a la Unidad Básica y al Director Regional de Oriente del mencionado Instituto, informando la fecha de toma de las muestras y adjuntando copia del FUS.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez